

**'[FAMILIAR_1]' S/ PROCESOS ESPECIALES - PROCESO DE CAPACIDAD
(Exp. n° EB-00170-F-2026)'**

El Bolsón, 25 de junio de 2026.-

VISTOS los autos: **'[FAMILIAR_1]' S/ PROCESOS ESPECIALES - PROCESO DE CAPACIDAD (Exp. n EB-00170-F-2026)';**

RESULTA:

Que en fecha 11/06/2026 MOV. **I0001** se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', a través de su letrada patrocinante a fin de solicitar como medida cautelar se la designe figura de apoyo del Sr. '[FAMILIAR_1]' (progenitor de la Sra. '[ACTOR_1]).-

Que en fecha 22/06/2026 MOV. **E0002** contestó vista el Defensor de Menores e Incapaces, manifestando no tener objeciones respecto a la medida cautelar solicitada y sugiero hacer lugar a la designación de apoyo provisorio hasta tanto se dicte sentencia.-

Y CONSIDERANDO:

1°) Que el Código Civil, Comercial y de Minería dispone en su art. 43 que "...El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas." Asimismo en dicho artículo se establece que "...Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos..."

Los sistemas de apoyos prevén, entre otros, el allanamiento de barreras comunicacionales para que la persona exprese su propia voluntad y pueda ejercer su capacidad jurídica.-

Por su parte el art. 32 del mismo cuerpo legal reza "...el o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.-

2°) En virtud de ello y de las constancias de autos habré de hacer lugar a la medida

cautelar peticionada designando a la señora '[ACTOR_1]' figura de apoyo provisorio, siendo su función promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad del señor '[FAMILIAR_1]' para el ejercicio de sus derechos conforme los siguientes rubros:

- a) Asistencia en la atención de salud y suministro de medicación.
- b) Administración y cobro de la pensión y trámites administrativos vinculados a ésta, sin autorización a requerir créditos en nombre del Sr. '[FAMILIAR_1]'.
- c) Gestión de trámites ante organismos públicos, entes descentralizados o privados. En especial y conforme lo solicitado podrá realizar trámites ante ANSES para el cobro de su pensión por discapacidad, así como gestiones ante efectores de salud (adquisición de [SALUD_FAMILIAR_1])

La intervención del apoyo será condición para celebrar válidamente los actos mencionados. El apoyo no podrá reemplazar la voluntad del Sr. '[FAMILIAR_1]', sino promoverla y respetarla en la medida de lo razonable y de su bienestar.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I. HACER lugar a la medida cautelar solicitada designando de forma provisorio como figura de apoyo del Sr. '[FAMILIAR_1]', DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], a la Sra. '[ACTOR_1]', titular del DNI [DNI_ACTOR_1].

II. Firme que sea la presente, notifíquese a la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1], haciéndole saber que a los fines de asumir y aceptar el cargo por ante la Secretaría, deberá concurrir a este Juzgado en el horario de 9,00 a 13,00 horas, munida de su DNI.-

Su función será promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad del Sr. '[FAMILIAR_1]' para el ejercicio de sus derechos conforme lo dispuesto en el considerando 2°)

III. Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces con la salida a letra de la presente.-

IV. Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC y al Sr. '[FAMILIAR_1]' en su domicilio real.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE